Montería, 06 de mayo de 2022

Señores
SERVINC

Cordial saludo.

PROCESO CONCURSO DE MÉRITO ABIERTO CMA-SPM-009-2022

REFERENCIA: Respuesta a su escrito de observaciones, recibida mediante la plataforma SECOP II,

En cuanto a la solicitud referente a la forma de pago, le informamos lo siguiente:

EL ANEXO 5 MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA, del pliego tipo de interventoría de obra pública de transporte, establece en la cláusula 8. Forma de pago, lo siguiente:

"(…)

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

[La entidad podrá escoger alguna de las siguientes formas de pago o configurar la que considere conveniente para cancelar el valor del contrato al interventor. Incluir la descripción de forma de pago, teniendo en cuenta todos los documentos y plazos para el mismo, incluyendo el pago anticipado del contrato, en caso de que se haya pactado]

[En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, la entidad contratante incluirá la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan]

(…)".

Del texto de la citada clausula, se decanta que la entidad podrá escoger una de las formas de pago que trae el citado anexo 5 o configurar la que considere conveniente para cancelar el valor del contrato al interventor.

En cumplimiento a lo anterior, y teniendo en cuenta las facultades que nos da como Entidad el pliego tipo de interventoría de obra pública de transporte, la Entidad estableció la siguiente forma de pago:

"(…)

***FORMA DE PAGO**:* El valor del contrato resultante de este proceso, se cancelará mediante pagos parciales, en la misma proporción de la ejecución de la obra objeto de vigilancia, para lo cual será requerida la correspondiente acta de pago mensual, acompañada del certificado de cumplido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, la acreditación de

los pagos que en materia de salarios y seguridad social deberá efectuar el contratista al personal que emplee en la ejecución del mismo y demás a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los porcentajes de pagos mensuales no podrán ser superiores a los porcentajes de los avances físicos de la obra objeto de vigilancia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el pago final será necesario el recibido a satisfacción por parte del Municipio de Montería – Secretaría de Planeación, el informe final de interventoría y firma del acta de entrega y recibo final del contrato de interventoría. En este último pago deberá acreditarse el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del contratista, y la garantía otorgada debidamente actualizada y aprobada por la oficina asesora jurídica y acta de liquidación del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO. - EL CONTRATISTA** deberá presentar la afiliación a salud y pensión, en los términos de Ley, al supervisor del contrato, del personal que haya empleado en la ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO CUARTO. -** El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir **EL CONTRATISTA**, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito.

(…)".

Con relación a la solicitud de modificar la forma de pago del contrato de interventoría resultante del presente proceso de selección, nos permitimos manifestarle que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, gozan de autonomía para configurar el precio y para establecer el sistema de pago más apropiado para satisfacer los fines de la contratación, respetando los límites previstos en el ordenamiento, la forma de pago es la establecida por la entidad para las interventorías y no se acogerá la forma de pago sugerida por el observante, no obstante la entidad garantiza los derechos de los interventores a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

Por lo antes anotado, le informamos que la Entidad considera que la forma de pago establecida, es adecuada y proporcional al objeto a contrato, por lo tanto, no se modificará este aspecto.

Para el trámite del pago del interventor, es pertinente que se haya establecido en acta de seguimiento el avance de obra, debidamente suscrita por la firma interventora.

Atentamente,

HUGO KERGUELEN
SECRETARIO DE PLANEACION

Proyectó técnicamente: Ingri morales.
Revisó jurídicamente: ARRAZOLA ABOGADOS ASOCIADOS Y CONSULTORES S.A.S. – Asesores externos